



Bogotá, D.C.

Doctor  
ABRAHAM DAVID HERNANDEZ  
Subsecretario Comisión del Plan y Ordenamiento Territorial  
Concejo de Bogotá, D.C.  
Carrera 36 No. 28A – 41  
Teléfono: 2088210  
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2016-75231**

FECHA: 2016-10-28 11:37 PRO 352762 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 10  
ASUNTO: Respuesta Proposición 625 de 2016.  
DESTINO: Concejo de Bogotá  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Despacho de la Secretaría

Asunto: Respuesta Proposición 625 de 2016 "Cumplimiento Fallo Consejo de Estado Expediente AP – 25000-23-27-000-2001-90479-01 Río Bogotá".

Estimado doctor Hernández:

De manera muy atenta, en atención al cuestionario de la proposición del asunto y atendiendo lo estipulado en el Decreto 106 de 2011 que modifica el artículo 24° del Decreto Distrital 190 del 18 de mayo de 2010, nos permitimos remitir la respuesta a las preguntas 5,6,7,10,11,12,14,16,19,20,21,24 y 27, enviada por la La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, entidad que tiene la competencia para dar respuesta al cuestionario de la proposición antes nombrada.

Sea la oportunidad para enviarle un cordial saludo,

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR  
Secretaria Distrital del Hábitat

Anexo 10 folios

10200-2016 0 6 8 9

Bogotá D.C., 27 OCT. 2016

Doctora  
**MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR**  
Secretaría de Despacho  
Secretaría Distrital de Hábitat  
Calle 52 No. 13-64  
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta a su oficio No. con radicación 2016-106B12 Proposición No. 625 de 2016 sobre "Cumplimiento fallo Consejo de Estado Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01- Río Bogotá"

Cordial saludo,

En atención al cuestionario de la Proposición No. 625 de 2016, aprobada en la Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento realizada el día 18 de octubre de 2016, respondemos únicamente a los Interrogantes competencia de la EAB ESP, en el mismo orden en que fueron formulados:

***5. Por favor relacione la labor que se ha realizado en el período del 2012 al 2016 en donde se debe velar por la adecuada destinación de los recursos para la adquisición de los predios en orden a proteger las fuentes hídricas.***

En primero lugar se debe aclarar que para las vigencias 2012 – 2015, la respuesta al presente interrogante la debe ser remitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

No obstante, para la vigencia del 2016, por delegación del señor Alcalde Mayor, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, ha liderado en representación del Distrito Capital, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y Decreto Reglamentario 953 de 2013, conforme con la orden 4.25, de la Sentencia del Consejo de Estado AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, referida a la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surtan de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

En respuesta a la orden del Consejo de Estado, y con el objetivo de consolidar las áreas identificadas y priorizadas por cada una de las Autoridades Ambientales, por lineamiento del Consejo Estratégico Cuenca Hidrográfica - CECH, se constituyó una mesa interinstitucional liderada por la SDA en la que participan Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN Chingaza y Sumapaz), la CAR CUNDINAMARCA, Corpochivor, Corpoguavio, Corporinoquia, la Gobernación de Cundinamarca, la Procuraduría General de la Nación y la EAB-ESP.







































